



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y a través de la Oficina de apoyo -CSJCF- a saber:

Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Natalia Cárdenas Henriet	Dic. 14 / 2021 (Pág. 3 y s.s. Anexo 8 Cd. Ppal. digital)	Ene. 11/2022 5:00 p.m	Del 12 al 25 de Ene de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de excepciones

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, Enero 28 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No: 170014003009-2021-00678

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso ejecutivo instaurado por el señor **Felipe Ospina Delgado** y donde es accionada la señora **Natalia Cárdenas Henriet**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona ejecutada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,



CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a cargo de la ejecutada Natalia Cárdenas Henriet, y a favor del ejecutante como acreedor, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 4 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, la persona accionada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a través de correo electrónico, el día 11 de enero del corriente año, conforme al Decreto 806 de 2020 (*Anexo 8. Cd. principal digital*); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 12 al 25 de enero de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

De esta manera, teniendo en cuenta que la demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la accionada Natalia Cárdenas Henriet, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 4 del Cdno. Ppal. Exp. Digital.

Lo anterior, no sin antes advertir que por seguridad jurídica y en control de legalidad, de conformidad a lo reglado en el Art. 132 del C.G.P., se tiene como válida la notificación realizada a la ejecutada, por parte de la oficina de apoyo Centro de Servicios Judiciales de la ciudad (*Anexo 8, Cd. Ppal. digital*), en virtud a



que el trámite que allega la parte actora y que se incorporan en los anexos 5, 7 y 9, ibídem, realizada a la dirección física aportada para ello, no cumplen con los presupuestos requeridos en el Art. 291 del C.G.P., tal y como se indicó en auto de diciembre 6 de 2021 y que obra en el anexo 6, ejusdem.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Felipe Ospina Delgado** y donde es accionada la señora **Natalia Cárdenas Henriet** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), obrante en el anexo 4 del cuaderno principal digital.

2º) Condénese en costas a la parte demandada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales al ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d5bf9cbcab029588c0c362ddeadd64188304d4eab770de5e9576b751ce2be4**

Documento generado en 28/01/2022 10:25:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>